

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA PERSONAL DOCENTE CONTRATADO 2018

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 01°

La adjudicación de plazas para el ingreso de personal docente contratado, en las diferentes Facultades de la UNPRG, se rige por la Ley 30220 modificatorias y ampliatorias, el Estatuto, el Reglamento General, las normas complementarias, el presente Reglamento y las Bases del Concurso de la UNPRG, respectivamente.

Artículo 02°

El Concurso es público, y consta de dos fases: méritos y oposición.

Artículo 03°

Son órganos del Concurso:

- a) El Consejo Universitario
- b) La Comisión Central del Concurso
- c) El Decano
- d) El jurado de méritos
- e) Los jurados de oposición

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 04°

El Concurso se convocará para cubrir plazas de docentes contratados en las categorías de asociado, auxiliar y jefes de práctica, concordante a la Ley Universitaria 30220.

Artículo 05°

La convocatoria comprenderá las plazas solicitadas por los Decanatos, en concordancia con el artículo 175° del Estatuto de la Universidad.

Artículo 06°

El aviso de la convocatoria será publicada al menos una vez, en un diario regional y en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS BASES

Artículo 07°

Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados el día que señale el aviso de convocatoria.

Artículo 08°

Las bases, en lo referente a los requisitos exigidos a los concursantes, se adecuarán a lo establecido en el presente reglamento..

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 09°

La inscripción se llevará a cabo en los lugares, fechas, horarios y demás formalidades que se indiquen en las Bases.

Artículo 10°

Para efectos de la inscripción se abrirá un libro especial de inscripciones en cada una de las Facultades de la UNPRG.

Artículo 11°

La inscripción se realizará en la Secretaria de cada facultad de la UNPRG, en un solo acto, previa entrega de los documentos exigidos en las bases y solamente en una plaza.

Artículo 12°

Al producirse la Inscripción, y guardando relación con la fecha y orden de entrega de los documentos, se asignará a cada expediente un número correlativo que por ningún motivo será alterado, bajo responsabilidad.

Artículo 13°

La inscripción no implica estar hábil. Será el Jurado de Méritos el que declarará esa condición, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 14°

La inscripción estará bajo responsabilidad directa del Secretario Docente de cada Facultad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 15°

La fecha y hora de cierre de inscripción y entrega de documentos se señalará en la convocatoria.

Artículo 16°

Al cierre de la inscripción el Secretario Docente de cada Facultad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo levantará y visará el acta correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LA CALIFICACIÓN**

Artículo 17°

La calificación comprende dos fases:

- a) Méritos.
- b) Oposición.

Artículo 18°

En la calificación de cualquiera de las fases no habrá ningún nexo que permita a los jurados respectivos el conocimiento de los puntajes parciales de cada una de ellas.

Artículo 19°

La calificación tanto en mérito como en oposición se efectuará de conformidad con las Tablas- Actas de Calificación, que serán de exclusivo conocimiento de los órganos del Concurso y que se harán llegar a los jurados a través del Vicerrectorado Académico.

Artículo 20°

El máximo puntaje posible en la fase de méritos es de 70 puntos y en el área de oposición 30 puntos.

Artículo 21°

El puntaje mínimo para adjudicar una plaza es:

- a) Para Profesores Asociados
30 puntos en Fase de Méritos
10 puntos en Fase de Oposición
- b) Para Profesores Auxiliares
20 Puntos en Fase de Méritos
10 puntos en Fase de Oposición.
- c) Para Jefe de Práctica
15 Puntos en Fase de Méritos
8 puntos en Fase de Oposición.

Artículo 22°

El postulante que no alcance el puntaje mínimo de méritos establecido en el Art. 21°, no podrá ser evaluado en oposición.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN CENTRAL

Artículo 23°

El Consejo Universitario para llevar a cabo el concurso de plazas docentes para contrato 2018, nombra una Comisión Central integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, dos Decanos y un estudiante del tercio superior del último año.

Artículo 24°

La Comisión Central del Concurso es autónoma y funciona, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25°

Las fases del concurso son ejecutadas bajo la supervisión de la Comisión Central.

Artículo 26°

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Central del Concurso:

- a) Organizar, conducir y fiscalizar el evento.
- b) Recibir los actuados provenientes de cada facultad y elevar un informe al Rector, quien lo pondrá a consideración del Consejo Universitario para su aprobación y emisión de las respectivas resoluciones por cada plaza convocada.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Bases del Concurso.

Artículo 27°

En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate se tomará en cuenta la calificación del currículum vitae y luego la calificación de la Producción Intelectual e Investigación.

CAPÍTULO VII DEL JURADO DE MÉRITOS

Artículo 28°

Para la evaluación de la etapa de méritos, el Consejo Universitario nombra un único jurado por cada Facultad donde se lleva a cabo plazas para el concurso docente contratado, integrado por dos profesores principales o asociados, a dedicación exclusiva o tiempo completo y un estudiante que ocupa el primer puesto en el orden de mérito del último año de estudio, bajo la presidencia del docente a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 29°

Corresponde al jurado de méritos:

- a) Recibir del Decano de Facultad los documentos que constituyen el Curriculum Vitae de cada uno de los postulantes.

- b) Declarar hábiles, o no, a los postulantes según hayan cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Calificar los documentos de los postulantes hábiles de acuerdo con la correspondiente Tabla: Acta de Evaluación.
- d) Redactar el acta final y alcanzar en sobre cerrado y lacrado los resultados al Decano.
- e) Publicar solo la relación de postulantes hábiles para la fase de oposición.

Artículo 30°

Son obligaciones de los miembros del jurado de méritos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas relativas al Concurso.
- b) Cumplir rigurosamente con el calendario del Concurso.
- c) Elevar al Decano de Facultad las Tablas - Actas y demás documentos en sobre cerrado y lacrado, dentro de las veinticuatro horas de recibida la documentación.

Artículo 31°

Ningún miembro del jurado de Méritos podrá ser miembro del jurado de Oposición

CAPITULO VIII DE LOS JURADOS DE OPOSICIÓN

Artículo 32°

Para la evaluación de la fase de oposición del concurso docente contratado, el Decano nombra un único jurado por cada plaza de la convocatoria, integrado por dos profesores principales o asociados, a dedicación exclusiva o tiempo completo y un estudiante del tercio superior del último año de estudios, bajo la presidencia del docente a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 33°

Corresponde al jurado de Oposición:

- a) Recibir del Decano de Facultad los sobres cerrados que contienen los sílabos y el desarrollo escrito de una clase modelo.
- b) Publicar por intermedio del Decano de Facultad las fechas y horas del sorteo del tema de la clase pública.
- c) Realizar con 48 horas de anticipación el sorteo del tema que desarrollará el postulante en la clase pública, fijando el lugar, fecha y hora de ésta. El tema de sorteo corresponderá a los contenidos de uno de los sílabos presentados.
- d) Escuchar la clase pública del postulante y calificarla de acuerdo con los ítems y valores de la Tabla - Acta correspondiente. Antes de la calificación, los miembros del jurado, y sólo ellos, pueden formular a los postulantes las preguntas y observaciones que crean necesarias para una mejor evaluación.

Si el puntaje total aplicado a un postulante en esta fase por uno de los miembros del jurado se apartase por exceso o por defecto en más del 25% del puntaje promedio de los otros miembros será desestimado, procediéndose a obtener un nuevo promedio con las notas restantes.

El puntaje promedio se obtiene sumando los puntajes totales de cada miembro del jurado y dividiendo la suma entre el número de miembros participantes.

Artículo 34°

Son obligaciones de los miembros del jurado de Oposición:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas relativas al Concurso.
- b) Cumplir con el cronograma establecido para esta fase del Concurso.
- c) Elevar al Decano de Facultad las Tablas - Acta y demás documentos con los puntajes obtenidos por cada postulante, en sobre cerrado y lacrado en un plazo máximo de 24 horas de realizada la fase de Oposición.
- d) Permanecer en forma continua en la sede de la calificación hasta la finalización de la misma, la que debe realizarse en un solo acto para cada postulante.

Artículo 35°

De no existir en la Facultad profesores principales o asociados ordinarios hábiles para integrar los jurados, se puede invitar a docentes de otras Facultades de áreas afines de la UNPRG o de otras Universidades, que reúnan los requisitos de categoría y de calificación profesional.

Artículo 36°

No podrán integrar el jurado, tanto en la fase de méritos como en oposición, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante.

**CAPITULO IX
DE LOS RESULTADOS**

Artículo 37°

Finalizadas las Fases de Mérito y Oposición, los jurados presentarán sus informes al Decano de la Facultad, el mismo que tiene la potestad de solicitar las aclaraciones que estime conveniente.

Artículo 38°

Los resultados emitidos por los jurados de mérito y oposición del Concurso serán presentados al Decano de Facultad para que consolide un solo resultado por plaza y emita la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad aprobando los resultados, luego hará llegar todo lo actuado a la Comisión Central de Concurso, la misma que eleva al Rector para ser aprobado por el Consejo Universitario y se emita las resoluciones respectivas por cada una de las plazas.

Artículo 39°

Recibido este informe, el Rector lo pondrá a consideración del Consejo Universitario para que autorice el contrato.

Artículo 40°

Luego de aprobado el contrato por el Consejo Universitario, se emitirá la respectiva resolución, y los ganadores quedan obligados a presentar sus documentos originales en un plazo máximo de 5 días hábiles, de no hacerlo perderán la plaza.

Artículo 41°

Las plazas convocadas a concurso serán declaradas desiertas en los siguientes casos:

- a) No haberse presentado ningún concursante.
- b) Si ninguno de los postulantes alcanzó el mínimo puntaje exigido en el Art. 21°.

Artículo 42°

Los expedientes de los concursantes ganadores pasaran a la Oficina de Administración de cada Facultad. Los restantes serán devueltos a los Interesados, previa firma del cargo correspondiente, en la Secretaria de Decanato de cada Facultad.

Artículo 43°

De comprobarse irregularidades en una determinada plaza, el Decano de Facultad de oficio propondrá a la Comisión Central su nulidad en la plaza correspondiente. La Comisión Central emite su veredicto y de ser necesario lo presenta al Rector para ser tratado en Consejo Universitario.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA

La resolución de contrato quedará sin efecto si el postulante no asume sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la resolución. En tal caso, será reemplazado por el postulante que ocupó el segundo lugar, siempre que éste haya obtenido el puntaje mínimo.

SEGUNDA

Están impedidos de postular:

- a) Quienes hayan sido destituidos de la administración pública por proceso administrativo disciplinario.
- b) Quienes en anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano hubieran sido eliminados por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
- c) Quienes tengan proceso judicial en el Ministerio Público con la UNPRG, en calidad o demandante o demandado, denunciante o denunciado, antes de efectuada la convocatoria.

TERCERA

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Central del Concurso en primera instancia y en segunda Instancia por el Consejo Universitario. Siendo esta última de carácter Inapelable.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES PARA CONTRATO 2018

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la Convocatoria	04 de abril de 2018
venta de Bases del concurso	04 al 10 de abril de 2018
Inicio de la Inscripción de postulante	04 de abril de 2018
Ultimo día de Inscripción de postulantes	10 de abril de 2018
Publicación de Postulantes Aptos	10 de abril de 2018
Evaluación de méritos	11 de abril de 2018
Sorteo de Temas para Clase Modelo	12 de abril de 2018
Exposición de clase modelo	14 de abril de 2018
Publicación de resultados	15 de Abril de 2018

- Informes de Plazas a Concurso** : Vicerrectorado Académico
Secretaría de cada Facultad
www.unprg.edu.pe
- Requisitos** : Lo señalado en La Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad
- Venta de Bases** : Junín 675 Lambayeque
- Inscripción y Recepción de Documentos** : Secretaría de cada Facultad, sito en el Campus Universitario; JUAN XXIII 391, Lambayeque
- Horario:** De 8.00 a 13.00 horas

BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS PARA CONTRATO DOCENTE 2018

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°

El presente documento contiene las bases que han sido elaboradas en concordancia con el Reglamento de Concurso de plazas Docentes para Contrato 2018 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

ARTÍCULO 2°

El concurso es público, y consta de dos fases: méritos y oposición, para plazas o nivel de docente asociado, auxiliar y Jefes de Práctica.

ARTÍCULO 3°

No podrán concursar:

- a) Quienes hayan sido destituidos de la administración pública por proceso administrativo disciplinario.
- b) Quienes en anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano hubieran sido eliminados por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
- c) Quienes tengan proceso en el Ministerio Publico con la UNPRG, en calidad de demandante o demandado, denunciante o denunciado, antes de efectuada la convocatoria.

ARTÍCULO 4°

Cualquier duda en la interpretación o aplicación de lo estipulado en las presentes bases será resuelta en primera instancia por la Comisión Central y en segunda instancia por el Consejo Universitario, siendo esta última decisión de carácter inapelable.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 5°

La Inscripción se llevará a cabo en la Secretaria Docente de cada Facultad.

ARTÍCULO 6°

La inscripción es personal, se postula a una sola plaza de la convocatoria y se efectúa previa entrega de la documentación solicitada.

ARTÍCULO 7°

Al producirse la inscripción y guardando relación con la fecha y orden de entrega de documentos, se asigna a cada expediente un número correlativo que por ningún motivo será alterado, el mismo que debe ser foliado para ser presentado.

ARTÍCULO 8°

El Secretario de Facultad para inscribir a un postulante deberá verificar la presentación de los documentos exigidos en las bases. Producida la inscripción no se aceptan nuevos documentos ni canje de los mismos.

Corresponde al Jurado de Méritos declarar apto al postulante, previa comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 9°

La fecha de cierre de inscripción y recepción de documentos será la especificada en la convocatoria a concurso público. No se aceptará ninguna inscripción fuera del día y hora fijados, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 10°

Al solicitar su inscripción el postulante debe de presentar:

- a) Una solicitud dirigida al Rector de la Universidad indicando con claridad la plaza a la que postula manifestando conocer las bases y someterse a lo estipulado en ellas. Dicha solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada.
- b) La ficha de inscripción adjuntando los documentos pertinentes debidamente foliados.
- c) Copia del recibo de pago por la compra de Bases.
- d) Fotocopia legalizada notarialmente o autenticada por la Universidad de origen del Título Profesional y Grados Académicos señalados en la convocatoria.

- e) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad laboral de ninguna clase para ejercer la docencia en la Universidad, o promesa de renunciar a cualquier situación que sea causal de incompatibilidad, en caso de ganar la plaza a que postula.
- f) Constancia de habilidad profesional expedida por el Colegio Profesional correspondiente, si es que lo hubiera.
- g) Certificado de gozar de buena salud física y mental.
- h) Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las situaciones indicadas en el artículo tercero.
- i) Fotocopia legalizada de DNI con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o el recibo de pago de la multa correspondiente.
- j) Resoluciones o constancias que acrediten la experiencia en la docencia universitaria o la experiencia profesional por el tiempo que se exige como mínimo en cada plaza de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°

Todos los documentos deben ser originales o fotocopias legalizadas notarialmente, o autenticadas por el fedatario de la facultad o de la universidad de origen.

ARTÍCULO 12°

En el expediente del postulante no se podrá repetir copias de un mismo documento. En caso de considerar que merece ser calificado en más de un aspecto, se indicará en el respectivo curriculum vitae señalando el número de documento al que hace referencia (Ejm.4, 4a-4b, etc.).

ARTÍCULO 13°

Los expedientes que no reúnan los requisitos puntualizados en estas bases, serán devueltos a los interesados. La devolución será dispuesta por el Decano de Facultad. Por ningún motivo se devolverá el pago por las Bases.

ARTÍCULO 14°

Los postulantes ganadores de plazas deberán presentar sus documentos originales en Secretaría General de la Universidad, para poder emitir la resolución de contrato.

ARTÍCULO 15°

De verificarse la no autenticidad de la documentación presentada se anulará el contrato.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 16°

La calificación se realizará de acuerdo con las tablas - actas, aplicables a cada una de las fases del concurso: Mérito y Oposición.

ARTÍCULO 17°

Antes de la calificación del curriculum vitae, el jurado de Méritos verificará que los postulantes se encuentren aptos y publicará la nómina de ellos.

ARTÍCULO 18°

Para la calificación de los aspectos del concurso solo se considerarán los ítems establecidos en cada tabla - acta y de acuerdo con los límites que en cada rubro se señala.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19°

La evaluación comprende dos fases:

- a) Méritos.- Que comprende una serie de rubros objetivos que se califican con un puntaje fijo, establecido en la tabla-acta de calificación. No hay márgenes de estimación.
- b) Oposición.- Que comprende rubros en los que existen márgenes de estimación según los valores establecidos en la tabla - acta correspondiente, teniéndose siempre la mayor objetividad posible.

ARTÍCULO 20°

El máximo puntaje en el área de méritos es de 70 puntos y de 30 puntos en oposición.

ARTÍCULO 21°

El puntaje mínimo para adjudicar una plaza es:

- a) Para profesores asociados
 - 30 puntos en Fase de Méritos
 - 10 puntos en Fase de Oposición.
- b) Para profesores Auxiliares
 - 20 puntos en Fase de Méritos
 - 10 puntos en Fase de Oposición.

- c) Para Jefe de Práctica
 - 15 puntos en Fase de Méritos
 - 8 puntos en Fase de Oposición.

Para ser evaluado en la fase de oposición el concursante debe alcanzar el puntaje mínimo en la fase de méritos.

CAPÍTULO VI

FASE DE MÉRITOS

ARTÍCULO 22°

La fase de méritos corresponde al estudio y valoración de los antecedentes profesionales que acredite al postulante sobre los aspectos indicados en el formulario de inscripción del concurso, los mismos que constituyen el currículum vitae.

ARTÍCULO 23°

Los rubros del currículum vitae que se evaluarán son los siguientes:

- a) Datos Generales del Postulante
- b) Grados y títulos.
- c) Participación en Eventos Científicos con no más de cinco (05) años de antigüedad
- d) Trabajos de Investigación.
- e) Trabajos de Proyección Social y Extensión Universitaria
- f) Productos que revelen su propiedad intelectual.
- g) Conocimientos de idiomas
- h) Conocimiento de computación.
- i) Afiliación a Instituciones de Investigación u otras de carácter académica.
- j) Cargos directivos o apoyo administrativo
- k) Distinciones Honoríficas (en función a la tabla de calificación)

ARTÍCULO 24°

Los grados y títulos se acreditarán con la fotocopia legalizada o autenticada de los respectivos diplomas. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras serán calificados siempre que estén revalidados por la SUNEDU.

ARTÍCULO 25°

La experiencia profesional sólo se tendrá en cuenta a partir de la obtención del título profesional. La experiencia docente es reconocida como experiencia profesional sólo en el caso de ser el único desempeño profesional ejercitado.

ARTÍCULO 26°

Se entiende como experiencia docente los servicios prestados como tal, nombrado o contratado en universidades públicas o privadas, la misma que se acreditará con las resoluciones o constancias respectivas.

Cuando la docencia haya sido ejercida simultáneamente en más de una universidad sólo se calificará la de mayor antigüedad, no se tendrá en cuenta la experiencia docente antes de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 27°

La categoría académica que acredite el postulante que haya sido profesor ordinario en otra universidad sólo se calificará con la presentación de las resoluciones o constancias respectivas, solo se evaluará la categoría más alta.

ARTÍCULO 28°

El conocimiento de idiomas será certificado por universidades o instituciones reconocidas en el país, debiendo especificar en dicho documento el nivel en que se encuentra el postulante, (básico, intermedio, avanzado), solo se evaluará el nivel más alto concluido de cada idioma.

ARTÍCULO 29°

Las publicaciones que haya efectuado el concursante relacionadas con la carrera profesional o especialidad a la que postula se acreditarán con un ejemplar y se calificarán según se trate de:

- a) Trabajos de investigación o científicos publicados en revista indexadas
- b) Participación en eventos científicos (Ponente, Organizador y Asistente)
- c) Patente o derecho de autor
- d) Elaboración de textos universitarios, módulos, guías u otro material académico.

ARTÍCULO 30°

La participación en eventos científicos o en otros certámenes científicos organizados por instituciones nacionales o internacionales oficialmente reconocidos, se acreditará mediante

la presentación de la copia autenticada o legalizada del diploma o certificado correspondiente.

El puntaje se aplicará a cada congreso o certamen en que haya intervenido el postulante como asistente, organizador o ponente.

Solo se calificarán los certificados con una antigüedad no mayor a cinco años.

ARTÍCULO 31°

La capacitación en universidades del país o del extranjero, mediante la asistencia a cursos de la especialidad o relacionadas con esta, se acreditará con la presentación de las copias del diploma o certificado respectivo.

ARTÍCULO 32°

Como reconocimiento de universidades se calificará todos los cargos directivos que haya desempeñado el postulante en las universidades del país, siempre que estén acreditadas debidamente con las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 33°

Se evaluará como reconocimiento de otras instituciones los cargos directivos que hayan desempeñado los postulantes en organismos no universitarios o en entidades profesionales acreditadas, así como distinciones o premios otorgados por entidades públicas oficiales, del ámbito regional o nacional, académicas culturales o profesionales.

CAPÍTULO VII FASE DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 34°

La fase de oposición comprende la evaluación del conocimiento y habilidades para desempeñar la docencia en las asignaturas a las que se postula.

ARTÍCULO 35°

En esta fase se evaluarán los siguientes rubros.

- a) Sílabos elaborados por el postulante de todas y cada una de las asignaturas de la plaza docente a la que se postula en concordancia con las sumillas respectivas.

- c) Clase pública de un tema previamente sorteado, de una de las asignaturas de la plaza a la que se postula.

ARTÍCULO 36°

Para esta evaluación el postulante deberá presentar al momento de la inscripción los sílabos de todas las asignaturas que comprende la plaza docente a la que postula, en cuatro copias y dentro de un sobre cerrado y firmado por el postulante.

ARTÍCULO 37°

El sílabo comprenderá los siguientes puntos a evaluar: datos informativos, objetivos y programa analítico, relación de prácticas, logística y equipo, y calendarización, metodología de enseñanza, criterios de evaluación, calendario de evaluación y bibliografía capitular.

ARTÍCULO 38°

La clase pública constará de:

- a) Exposición de la Temática.
- b) Dominio del tema.
- c) Presentación y dominio del escenario.

Se evaluará la capacidad y habilidades pedagógicas del desarrollo de la clase de oposición, dominio del lenguaje y la aptitud personal.

ARTÍCULO 39°

Para el fin indicado en el artículo anterior, el jurado sorteará el tema que deba desarrollar el postulante con 48 horas de anticipación, levantándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40°

Las clases serán públicas y será necesaria la concurrencia de los dos miembros docentes del jurado.

ARTÍCULO 41°

Si el puntaje total aplicado a un postulante en esta área, por uno de los miembros del jurado, se apartase por exceso o por defecto, en más del 25% del puntaje promedio de los otros miembros, será desestimado, obteniéndose el promedio con las notas restantes.

El puntaje promedio se obtiene sumando los puntajes de cada miembro del jurado y dividiendo la suma entre el número de miembros.

CAPÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 42°

Las plazas convocadas a concurso serán declaradas desiertas:

- a) Si no hubo ningún postulante.
- b) Sí ninguno de los postulantes a una determinada plaza alcanzó el puntaje mínimo requerido.

ARTÍCULO 43°

Los expedientes de los concursantes contratados pasarán a la Oficina de Administración de cada Facultad, los demás serán devueltos a los Interesados previa firma del cargo correspondiente.

ARTÍCULO 44°

El postulante cuyo contrato hubiera sido autorizado perderá sus derechos sino asume sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la resolución de contrato. En tal caso será reemplazado por el postulante que ocupó el segundo lugar, sí cumple con los requisitos del puntaje mínimo.

.....

c) Por ciclo o módulo de perfeccionamiento de segunda especialidad.

N° Doc.	Institución	Número de ciclos o módulos cursados
.....
.....
.....
.....

d) Por ciclo de estudios de post grado.

N° Doc.	Institución	Número de ciclos cursados
.....
.....
.....
.....
.....

X. RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES.

N° Doc.	Universidad	Motivo	Año
.....
.....
.....
.....
.....
.....

XI. RECONOCIMIENTO DE OTRAS UNIVERSIDADES.

N° Doc.	Universidad	Motivo	Año
.....
.....
.....
.....
.....

Lambayeque, de del

.....
 FIRMA DEL POSTULANTE